

agroalimentarios y pesqueros andaluces a través del apoyo a la constitución de las entidades asociativas adecuadas y adquisición por éstas de los medios humanos y técnicos necesarios para una gestión ordenada y eficaz.

Este plan de ayudas se concretará en los conceptos de gastos y cuantías siguientes:

a) Se subvencionará hasta un 40%:

Gastos de constitución y formalización de la entidad.

Gastos de primer establecimiento.

Gastos para la realización de estudios técnicos, de comercialización y por la prestación de asistencia técnica.

Gastos de arrendamiento del local de oficina durante el primer ejercicio económico.

Gastos de viajes por la asistencia de socios y personal directivo a cursos, certámenes y ferias.

Gastos de Organización y ejecución de jornadas, cursos, symposium divulgativos de temas de interés económico, social y asociativo.

Gastos por la realización de viajes colectivos, al territorio nacional o extranjero, que se considere, por la Consejería de Agricultura y Pesca, de interés para la formación de socios y dirigentes de estas entidades.

Cualquier otra actividad que tenga relación con las anteriores y cuya finalidad se encuadre dentro de las perseguidas por la presente Orden.

b) Se subvencionará hasta un 35% del importe de la adquisición o contratación de los equipamientos comerciales necesarios, tales como mobiliario de oficina, servicio de télex, servicio de información, informatización, etc.

c) Se subvencionará hasta 1.500.000 Ptas. por la contratación de un gerente y hasta 1.000.000 Ptas. por la de un técnico con experiencia comercial o contable, sólo durante el primer ejercicio económico, quedando obligada, no obstante, la empresa a tener el puesto cubierto durante al menos tres años.

d) Se subvencionará hasta un 25% de los gastos señalados en el apartado b) cuando se trate, solamente, de la modernización de instalaciones ya existentes.

En el caso de que la entidad beneficiaria esté radicada en Comarcas declaradas de Reforma Agraria los límites de los apartados a) y b), anteriores, se podrán incrementar hasta el 50% y el 45% respectivamente.

En el caso de que la nueva entidad resultante sea una Agrupación u Organización de Productores Agrarios y Pesqueros o una Asociación de Entidades Asociativas los límites de los apartados a) y b) se verán incrementados cada uno de ellos en 5 puntos porcentuales.

Artículo 2°. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo anterior las entidades asociativas agrarias y pesqueras por sí mismas.

Asimismo podrán ser beneficiarias las pequeños y medianas empresas agroalimentarias y pesqueras andaluzas que asuman compromisos a fin de realizar en común actividades dirigidas a mejorar la gestión, comercialización y venta de sus productos.

Artículo 3°. Los presupuestos que se presenten deberán ajustarse a las calidades y precios normales del mercado, pudiendo, en su caso, ser ponderados o desechados a juicio de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 4°. Las ayudas previstas en lo presente Orden serán acumulables o otras de cualquier origen y para los mismos fines, si bien no podrán superar el gasto efectivamente realizado por la entidad beneficiaria.

Artículo 5°. El montante total acumulado de la subvención a recibir por el titular, por esta línea de ayudas, no será en ningún caso superior a los 20 millones de pesetas.

Artículo 6°. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente a lo correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, durante las cinco primeras campañas, la documentación contable y fiscal necesario para conocer la marcha económica de la entidad que, en caso de no ser satisfactoria a juicio de la Delegación, podrá condicionar la entrega de subvenciones aún pendientes y la concesión de otras ayudas públicas a la empresa o titulares de las mismas.

No obstante, la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, a propuesta de la Delegación Provincial y durante igual plaza de tiempo podrá exigir la realización de las auditorías externas que estime pertinentes.

Artículo 7°. 1. El pago de las subvenciones se efectuará previa justificación documental de la constitución de la entidad y de las adquisiciones, gastos y contratos realizados o bien de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El 50% de la subvención en el momento de la concesión y tras la presentación de la documentación que se exija al efecto, incluyendo aval por dicho importe.

b) El 50% restante una vez finalizadas las actuaciones previstas y tras la presentación de las certificaciones correspondientes a los pagos.

2. En el caso de contratación de personal no podrá hacerse efectiva la subvención que corresponda hasta tanto no se presente el contrato firmado por ambas partes. En él se especificará, como mínimo, su duración que no podrá ser inferior a un año, la cantidad que aportará la empresa y las condiciones para la rescisión del contrato y para la sustitución por otra de la persona contratada.

Artículo 8°. La tramitación de las solicitudes se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El titular o titulares deberán presentar en la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia correspondiente, instancia de solicitud dirigido al Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en la que se describa la actividad desarrollada por las empresas o entidad asociativa solicitante así como los gastos o presupuesto de las adquisiciones, contratación o actividad que desean realizar y por cuya razón solicitan la subvención correspondiente.

2. A la solicitud deberá acompañarse:

Documentación acreditativa de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Declaración relativa a si se ha solicitado o no otras ayudas establecidos con la misma finalidad, si las hubiera. En caso afirmativo deberá acompañarse la documentación acreditativa correspondiente.

3. Las solicitudes, junto con la documentación que haya sido presentada y el informe-propuesta de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente se remitirán a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa que procederá al otorgamiento o denegación, mediante Resolución, de la ayuda solicitada, especificando en su caso, la cuantía de la misma y las condiciones de su concesión, comunicándolo a los peticionarios a través de la Delegación Provincial.

La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, podrá exigir la presentación de cualquier documentación complementaria que estime necesaria para determinar la procedencia de la subvención.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 30 de diciembre de 1987, por la que se prorrogan nuevamente los mandatos de los Organos rectores de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Federaciones.

La Orden de 29 de julio de 1987 (BOJA nº 68, de 1.9.87), de la Consejería de Agricultura y Pesca, prorrogaba, hasta el 31 de diciembre de 1987, los mandatos de los Organos Rectores de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Teniendo en cuenta que las consultas y los estudios que se vienen llevando a cabo para la elaboración de las normas sobre dichas Corporaciones sectoriales aún no han sido concluidas, parece oportuno establecer un nuevo prórroga.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO:

Artículo Primero. Se prorrogan los mandatos de los Organos Rectores de las Cofradías de Pescadores y de sus Federaciones constituidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de

Andalucía, hasta tanto se adopte la normativa que regule estas Entidades y las elecciones de sus órganos rectores.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero del año

mil novecientos ochenta y ocho.

Sevilla, 30 de diciembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 322/1987, de 29 de diciembre, por el que se dispone el cese de don Luis Errazquin Coracuel, como Director General de Transportes, a petición propia.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 16.2º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, conforme determina el artículo 39.3º del mismo texto legal, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 1987

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar a D. Luis Errazquin Caracuel, a petición propia, como Director General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de diciembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 25 de noviembre de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), de los terrenos afectados por el nuevo trazado del emisario submarino de vertidos de las aguas residuales de San Fernando.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, de fecha 5 de marzo de 1986, se declaró la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), de los terrenos necesarios para la realización de las obras contenidas en el Proyecto de Emisario Submarino de vertidos de aguas residuales de dicho Municipio.

En el momento de efectuar el replanteo de las obras comprendidas en el citado Proyecto, la Dirección Técnica de las mismas, se vio en la necesidad de modificar el trazado primitivo, alteración que ha supuesto la inclusión de dos nuevas fincas y la consiguiente exclusión de otras dos, propiedad de D. Fernando Peci Tocino y D. Francisco Vela de la Flor, respectivamente, que en su día figuraban relacionadas en el Acuerdo de declaración de urgente ocupación adoptado por el Consejo de Gobierno.

Acordada por la Corporación en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1987, la expropiación de los dos nuevas fincas, así como instruido expediente en el que se identifican plenamente las mismas y dejado constancia de que durante el plazo de información pública, que tuvo lugar mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, nº 131, de 10 de junio de 1987, y en los periódicos «Diario de Cádiz y Mirador de San Fernando», de 6 y 8 de junio de 1987, respectivamente, se presentó una alegación formulada por D. Antonio López Repeto, que dio lugar a que la Corporación reconociese la titularidad de Dº Consuelo Martínez Cereceda sobre la finca atribuida en principio a aquél, conforme a la pretensión deducida en la misma, han de entenderse cumplidos por parte de la Corporación los requisitos exigidos por el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el art. 52 de su Ley, una vez que la motivación del nuevo acuerdo de declaración de urgente ocupación que se interesa, es idéntico al del adoptada por este Consejo de Gobierno el día 5 de marzo de 1986, pero que prospere la solicitud de declaración de urgente ocupación, formulada por la Corporación con respecto a estas dos nuevas fincas.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de

julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de noviembre de 1987

ACUERDA

1º. Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), de los terrenos que a continuación se describen, afectados por el nuevo trazado del Proyecto de Emisario Submarino de Vertidos de las Aguas residuales de la expresada localidad:

Terreno propiedad de Dº Consuelo Martínez Cereceda, la tubería de impulsión discurre en una longitud de 7,30 metros coincidiendo con el trazado del viario de la Ronda Sur, lindando al Norte y Sur con la misma propiedad de la que se segrega, al Este con el caño del Zaporito y al Oeste con la finca de D. José Sánchez Ferrero COURSA.

Terreno propiedad de D. Rafael García González. La tubería de impulsión discurre en una longitud de 164,30 metros coincidiendo con la Ronda Sur, lindando al Norte y Sur con la finca de la que se segrega, al Este con la finca de D. José Sánchez Ferrero COURSA, y al Oeste con el denominado Callejón de los Palos que separa la finca con la propiedad de Gaditano de Desarrollo S.A. (Salina de San Cayetano).

En los terrenos afectadas, se trata de expropiar una franja de 2 metros de anchura para la colocación del Emisario, así como la ocupación temporal mientras duren las obras, de otras dos franjas de 3 metros cada una a ambos lados de las mismas.

2º. Comunicar el presente Acuerdo a la Corporación interesada.

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 25 de noviembre de 1987, del Consejo de